

**COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA**

Tlaxcala Tlax. 21 de septiembre de 2021



**CONTRATO** 13229 - 0  
**TIPO DE SERVICIO** MEDIDO COMERCIAL INSTITUCIONAL  
**MEDIDOR**

**CONTRATO DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE**

Con fundamento en la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, en su artículo 76, se realiza el presente Contrato para la Prestación del Servicio de Agua Potable, que celebran por una parte la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala representada en este acto por su Director General ING. GABINO URIBE GARCIA , y por otra parte el (la) C. UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE TLAXCALA , a quienes en lo sucesivo se les denominará LA COMISION y EL USUARIO respectivamente, al tenor de las siguientes:

**C L A U S U L A S**

**PRIMERA.-** La Comisión otorgará el servicio de Agua Potable para este Contrato en el domicilio ubicado en: TLAXCALA LAS ANIMAS CARRETERA FEDERAL LIBRE TLAXCALA PUEBLA KM 1.5 5

**SEGUNDA.-** Conforme a los artículos 79 y 119 de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, una vez que EL USUARIO efectúe el pago de los derechos por contratación y conexión de los servicios, LA COMISION realizará la instalación de la toma de agua potable conectandola desde la tubería principal hasta el límite del predio con un máximo de 15 mts lineales.

**TERCERA.-** LA COMISION suministrará a EL USUARIO los servicios de agua potable de forma suficiente, tandeada o programada de acuerdo con las condiciones que existan en la zona de suministro, salvo por causas fortuitas, de fuerza mayor o por la reparación de equipos y/o instalaciones, en cuyo caso LA COMISION procederá a las reparaciones en el menor tiempo posible.

**CUARTA.-** El suministro de agua potable en el interior de la vivienda, predio, construcción y/o establecimiento será responsabilidad de EL USUARIO, por lo que deberá contar con tanque de almacenamiento y para el caso de construcciones mayores a dos niveles de altura, cisterna con sistema de bombeo.

**QUINTA.-** EL USUARIO se obliga a destinar el agua única y exclusivamente para el uso y tipo de servicio contratado, en caso contrario se aplicará la prelación y se le reclasificará el tipo de servicio que corresponda, así mismo evitará otorgar derivaciones de su toma de agua potable o suministrar agua de cualquier otra forma a otros predios, viviendas, construcciones y/o establecimientos diferentes al del contrato, de lo contrario se hará acreedor a la suspensión del servicio y a la aplicación de las sanciones que se originen, independientemente de la responsabilidad civil o penal correspondiente.

**SEXTA.-** LA COMISION podrá en cualquier momento instalar un aparato medidor del volumen de agua potable para verificar el consumo en el domicilio señalado en el presente contrato y en caso de cambio en el tipo de servicio la instalación del medidor será con cargo a EL USUARIO.

**SEPTIMA.-** LA COMISION tomará lectura al aparato medidor de forma mensual en los domicilios que cuenten con el, notificando el importe de manera bimestral a EL USUARIO a través de un estado de cuenta; en caso de que el aparato medidor arrojará una lectura incorrecta por comprobado mal funcionamiento, LA COMISION cobrará el importe que resultara al promediar los consumos de los dos bimestres anteriores, o establecerá una cuota fija en tanto sustituye el aparato medidor.

**OCTAVA.-** LA COMISION emitirá y notificará de manera bimestral a EL USUARIO el importe que este deberá pagar por los servicios de agua potable, ya sea por servicio medido o por cuota fija, mediante un estado de cuenta que entregará en el domicilio señalado en el presente contrato.

NOVENA.- Conforme al artículo 117 de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, EL USUARIO pagará a LA COMISION el importe por el consumo de los servicios que motivan el presente contrato dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes non, en caso contrario se hará acreedor a las sanciones correspondientes tales como: recargos, suspensión del (os) servicio(s), derechos de reconexión y demas accesorios.

DECIMA.- Cuando sea necesario, LA COMISION dará mantenimiento a los accesorios e instalaciones para suministrar los servicios de agua potable en el domicilio señalado en el presente contrato, por lo que en todo momento podrá revisarlos e inspeccionarlos.

DECIMA PRIMERA.- EL USUARIO se obliga a cuidar, vigilar y mantener en buen estado las instalaciones y accesorios colocados en su domicilio tales como: medidor volumétrico, válvula de control de flujo, etc. ya que de ser dañados, manipulados o removidos LA COMISION procederá a su reparación con cargo a EL USUARIO, independientemente de la responsabilidad civil o penal que corresponda.

DECIMA SEGUNDA.- EL USUARIO vigilará que no existan desperdicios ni fugas de agua en las instalaciones al interior de su domicilio, las cuales de presentarse deberán ser reparadas de inmediato y a su costa.

DECIMA TERCERA.- Cuando existan fugas o daños en las instalaciones hidráulicas para el suministro de agua potable, LA COMISION procederá con las reparaciones y/o el mantenimiento necesario, siendo esto en las tuberías generales, válvulas de control y en la toma domiciliaria, únicamente hasta el límite del domicilio señalado en el presente contrato.}

DECIMA CUARTA.- Conforme al artículo 118 segundo párrafo de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala. EL USUARIO se obliga a informar a LA COMISION sobre el cambio de propietario o la baja de la vivienda, predio, construcción y/o establecimiento, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que esto suceda.

DECIMA QUINTA.- Conforme al artículo 118 segundo párrafo de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala. EL USUARIO podrá solicitar la baja temporal de los servicios contratados, previo pago de las acciones técnicas que se requieran para tal efecto y la liquidación de su estado de cuenta en caso de tener algún adeudo.

DECIMA SEXTA.- En los casos no previstos, LA COMISION y EL USUARIO se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala y las demás disposiciones legales que tengan relación y aplicación en la materia.

DECIMA SEPTIMA.- Este contrato tiene vigencia por cinco años a partir de la fecha en que se expide, por lo que EL USUARIO se obliga a refrendarlo treinta días antes de su vencimiento.

**El Usuario**

**UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL  
ESTADO DE TLAXCALA**

  
la Comisión  
**CAPAM**  
ING. GABINO URIBE GARCIA  
TLAXCALA  
**DIRECCIÓN  
GENERAL**